



INSTITUTO  
NACIONAL  
PENITENCIARIO

*QUISPE RODRIGUEZ LUCIA*

**CONVENIO ESPECIFICO ENTRE QUISPE RODRIGUEZ LUCIA Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO, EN EL MARCO NORMATIVO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1343**

Conste por el presente documento el convenio que celebran, de una parte, **QUISPE RODRIGUEZ LUCIA**, identificada con DNI N° 09290494, persona natural con negocio, R.U.C. N° 10092904941, con domicilio legal Zona 9 de Octubre Mz. B1 Lt. 4, Distrito de Asia, Provincia de Cañete, Departamento de Lima y de la otra parte el Instituto Nacional Penitenciario, INPE con domicilio legal en Av. Defensores del Morro (Ex Huaylas) S/N Cuadra 10 - Distrito de Chorrillos, Provincia de Lima, Departamento de Lima, debidamente representado por el Directora de E.P. Chorrillos Mujeres, **ANGELA MARGOTH ROJAS BENAVIDES** identificada con DNI N° 29553013, designado mediante **Resolución Presidencial N° 332-2020-INPE/P de fecha 10 de octubre del 2020**, en los términos y condiciones siguientes :

**CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES**

**QUISPE RODRIGUEZ LUCIA**, es una persona natural con negocio, cuya actividad económica principal, de acuerdo a Ficha RUC, es la fabricación de maletas, bolsos de mano y artículos similares, y de artículos de talabartería y guarnicionería.

El INPE Es un organismo público ejecutor del sector Justicia y Derechos Humanos, rector del Sistema Nacional Penitenciario; cuenta con personería jurídica de derecho público y con autonomía económica, técnica, financiera y administrativa, forma pliego presupuestario; se rige por el Código de Ejecución Penal y su Reglamento. Entre sus principales funciones se encuentran dirigir y administrar el Sistema Nacional Penitenciario, realizar investigaciones sobre criminalidad y elaborar políticas de prevención del delito, brindar asistencia post penitenciaria y dictar normas técnicas y administrativas sobre el planeamiento y construcción de infraestructura penitenciaria; todo ello orientado a la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad, así como a la seguridad y mantenimiento de la infraestructura penitenciaria. También puede realizar coordinaciones con instituciones públicas o privadas a nivel nacional dentro de su competencia, así como celebrar convenios de cooperación o colaboración interinstitucional a nivel nacional o internacional.

En adelante, toda referencia conjunta a **QUISPE RODRIGUEZ LUCIA** y al **INPE** será entendida como **LAS PARTES**.

**CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL**

- Constitución Política del Perú
- TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS
- Decreto Legislativo N° 654 - Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1328 - Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario.
- Decreto Legislativo N° 1343 - Decreto Legislativo para la promoción e implementación de Cárceles Productivas.
- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS - aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



INSTITUTO  
NACIONAL  
PENITENCIARIO

*QUISPE RODRIGUEZ LUCIA*

- Decreto Supremo N° 009-2007-JUS – Reglamento de Organización y Funciones del INPE.
- Decreto Supremo N° 015-2003-JUS – aprueba el Reglamento del Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 025-2017 – aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1343, Decreto Legislativo para la Promoción e Implementación de Cárceles Productivas.
- Estatuto de la Empresa.
- Otras normas internas de **QUISPE RODRIGUEZ LUCIA**

**CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO**

Contribuir con el proceso de resocialización de la población penitenciaria de los establecimientos penitenciarios y establecimientos de medio libre, en el marco normativo del Decreto Legislativo N° 1343 y su reglamento.

**CLAUSULA CUARTA: ÁREAS DE COOPERACIÓN**

Las partes reconocen y declaran su interés en aunar esfuerzos para mejorar el Sistema Penitenciario Nacional y aportar en el proceso de resocialización de la población que se encuentra en los Establecimientos Penitenciarios y Establecimientos de Medio Libre, a través de la promoción y desarrollo de actividades productivas.

**CLAUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS**

Para el cumplimiento del objetivo del presente convenio, **LAS PARTES** asumen los siguientes compromisos que se traducen en actividades a ejecutar:

**A CARGO DE QUISPE RODRIGUEZ LUCIA:**

- 5.1 Realizar las actividades productivas conforme al Plan de Trabajo que forma parte anexo al presente convenio.
- 5.2 Constituir un equipo de trabajo conformado por personal con experiencia y sensibilidad social, comunicando a la Dirección de Tratamiento Penitenciario y/o la Dirección de Medio Libre del **INPE**, conforme corresponda, los nombres y número de documento de identidad de las personas que integren dicho equipo. Las personas que integren el citado equipo de trabajo presentarán una declaración jurada de no contar con antecedentes judiciales, penales ni policiales.
- 5.3 Celebrar contratos de actividades productivas con la población penitenciaria, respetando las condiciones establecidas en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1343
- 5.4 Distribuir los ingresos que otorgue a la población penitenciaria que realice actividades productivas en los talleres productivos, conforme lo establece el artículo 53 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1343.
- 5.5 Coordinar previamente con la dirección de cada establecimiento penitenciario o establecimiento de medio libre en el que intervengan, sobre las acciones y actividades a



INSTITUTO  
NACIONAL  
PENITENCIARIO

*QUISPE RODRIGUEZ LUCIA*

desarrollarse, a fin de no interferir con las labores programadas por los profesionales del **INPE**.

- 5.6 Respetar al personal del **INPE** y a la población penitenciaria, mostrando un buen comportamiento y buenas costumbres en la ejecución de los proyectos en los establecimientos penitenciarios y establecimientos de medio libre.
- 5.7 Cuidar, administrar y conservar los ambientes que les sean facilitados para el cumplimiento de sus actividades.
- 5.8 Ofrecer una capacitación en la que se impartan conocimientos teóricos y prácticos que sean beneficiosos para la formación de un oficio de utilidad y de mayor demanda laboral.
- 5.9 Gestionar gratuitamente la certificación de las competencias laborales de la población seleccionada para participar en las actividades que organice, a través de uno y/o varios Centros de Certificación de Competencias Laborales debidamente autorizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 5.10 Asumir los gastos por concepto de servicios básicos como electricidad, gastos por mantenimiento, reparación, depreciación de maquinarias y accesorios utilizados que sean de propiedad del **INPE**, utilizado para el cumplimiento del presente convenio; y otros gastos ocasionados por el cumplimiento del presente convenio, A fin de dar cumplimiento a éste compromiso, se suscribirá Convenio Específico con el director del establecimiento penitenciario o establecimiento de medio libre en el que desarrollen las actividades productivas.
- 5.11 Gestionar, en la medida de sus posibilidades, las donaciones con instituciones públicas o privadas en apoyo de la población penitenciaria en los establecimientos penitenciarios o establecimientos de medio libre en los que desarrolle sus actividades.
- 5.12 Respetar y cumplir la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad penitenciaria, **así como cumplimiento de acciones dispuestas en la Resolución Directoral N° 042-2020-INPE/DTP, de fecha 24 de Noviembre 2020, denominada Protocolo N° 001-2020-INPE-STP.SDTYC**
- 5.13 Que toda modificación, refacción o implementación realizada por la empresa como mejoras para la ejecución de la actividad empresarial no implica devolución de gastos económicos al término de convenio, así como otros que coadyuven al logro del objeto del presente convenio, previo acuerdo de **LAS PARTES**.

#### **A CARGO DEL INPE:**

- 5.14 Supervisar los talleres productivos que sean administrados por **QUISPE RODRIGUEZ LUCIA**.
- 5.15 Brindar a **QUISPE RODRIGUEZ LUCIA**, las condiciones necesarias de seguridad en los establecimientos penitenciarios y establecimientos de medio libre a nivel nacional, a fin que pueda desarrollar sin dificultad las actividades productivas.
- 5.16 Brindar las condiciones de infraestructura para el cumplimiento de las actividades del convenio, dentro del respeto y cumplimiento de la normatividad penitenciaria vigente y



INSTITUTO  
NACIONAL  
PENITENCIARIO

*QUISPE RODRIGUEZ LUCIA*

disposiciones de seguridad externa e interna de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional.

- 5.17 Identificar al personal de **QUISPE RODRIGUEZ LUCIA**, debiendo la Dirección de Tratamiento Penitenciario o Dirección de Medio Libre del **INPE** conforme corresponda, elaborar un documento institucional (carné de identidad), cumpliendo con la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad externa e interna de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional. En caso el personal de **QUISPE RODRIGUEZ LUCIA**, haga mal uso del carné de identidad asignado, éste será retenido y eliminado, sancionándolo con el impedimento de ingresar a los establecimientos penitenciarios.
- 5.18 Corroborará que las personas que integren dicho equipo no cuenten con antecedentes judiciales, penales y/o policiales. Restringirá el ingreso a los establecimientos penitenciarios o establecimientos de medio libre a aquellas personas que cuenten con antecedentes.
- 5.19 Brindar facilidades para el ingreso de materiales y bienes relacionados al desarrollo de las actividades productivas de **QUISPE RODRIGUEZ LUCIA**. Dichos bienes no deberá contravenir la normativa de seguridad penitenciaria.
- 5.20 Coadyuvar con la gestión de la certificación de competencias laborales de la población penitenciaria que participe en las capacitaciones y/o actividades de **QUISPE RODRIGUEZ LUCIA**, por uno y/o varios Centros de Certificación de competencias Laborales debidamente autorizado(s) por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 5.21 Otros que coadyuven al logro del objetivo del presente convenio, previo acuerdo de las partes.
- 5.22 Registrar y comunicar al órgano de seguridad del establecimiento penitenciario el ingreso y egreso de bienes, maquinarias, equipos, herramientas, insumos, según formatos establecidos para tal fin.
- 5.23 El horario de trabajo será flexible según la necesidad de la entrega de los productos, de acuerdo a la producción, que son estacionales y por temporada según las actividades productivas de **QUISPE RODRIGUEZ LUCIA**.
- 5.24 El uso del espacio de acuerdo al plan de trabajo presentado por **QUISPE RODRIGUEZ LUCIA** puede ser cambiado o modificado por motivos de volumen de producción o algún problema de infraestructura o maquinaria que impidan seguir con las actividades productivas.

**CLAUSULA SEXTA : PLAN DE TRABAJO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1343, forma parte del presente convenio el Plan de Trabajo presentado por "**QUISPE RODRIGUEZ LUCIA**".

**CLAUSULA SEPTIMA : DE LOS MONTOS DE LA CONTRAPRESTACION ECONOMICA**



INSTITUTO  
NACIONAL  
PENITENCIARIO

*QUISPE RODRIGUEZ LUCIA*

Los monto de la contraprestación económica por actividades productivas, a favor de la población penitenciaria, se encuentran detalladas en el Plan de Trabajo presentado por "**QUISPE RODRIGUEZ LUCIA**" y que forma parte anexa del presente convenio.

**CLAUSULA OCTAVA : DE LA EJECUCION**

Las actividades contenidas en el Plan de Trabajo, serán ejecutadas dentro del establecimiento penitenciario **MUJERES DE CHORRILLOS**, previa coordinación entre **QUISPE RODRIGUEZ LUCIA** y la directora del Establecimiento Penitenciario.

**CLAUSULA NOVENA : FINANCIAMIENTO**

**LAS PARTES** convienen en precisar que tratándose de un convenio, lo establecido en el presente documento no supone, ni implica el pago de contraprestación económica alguna entre ellas. Sin embargo, con relación a los gastos que pudieran generarse en la ejecución del presente Convenio o de los Convenios Específicos que se suscriban, estos serán asumidos por cada parte, siempre que sean propios y presupuestados.

**CLAUSULA DECIMA : PLAZO DE VIGENCIA**

El presente Convenio Específico tendrá una vigencia de **DOS (02) AÑOS**, contados a partir de la fecha de suscripción, pudiendo ampliarse y/o renovarse por mutuo acuerdo, a través de la Adenda pertinente, previa evaluación de los avances de los objetivos del Convenio.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA : RELACION LABORAL**

El personal comisionado por cada una de **LAS PARTES** continuara bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearan relaciones de carácter laboral con la otra. Cada una de las instituciones garantizara las mejores condiciones posibles para el cumplimiento de las funciones y actividades del personal de expertos y técnicos que reciba durante el desarrollo del presente convenio y prestara su colaboración dentro del marco de sus competencias.

La relación que establezca la empresa privada con la población penitenciaria que participe en el marco de la ejecución de los talleres de cárceles productivas, se regulan de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1343 y su reglamento.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA : USO DE EMBLEMAS**

En todas aquellas actividades que en mérito al presente Convenio se ejecuten de manera conjunta por ambas partes está autorizado el uso de los emblemas institucionales.

**CLAUSULA DECIMO TERCERA : DE LA INFORMACION**

**LAS PARTES** se obligan de manera expresa, a guardar estricta reserva de toda la información, datos y/o documento que les sean suministrados o a los que tengan acceso en ejecución del presente Convenio Marco y de los Convenios Específicos que se suscriban. Del mismo modo, **LAS PARTES** se encuentran prohibidas de hacer y si de la misma para fines distintos a sus funciones específicas, no pudiendo ser divulgados sin autorización expresa, por escrito, de las partes, salvo disposición en contrario establecida por ley.



INSTITUTO  
NACIONAL  
PENITENCIARIO

*QUISPE RODRIGUEZ LUCIA*

**CLAUSULA DECIMA CUARTA : CESION**

LAS PARTES no podrán ceder, sea total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio Especifico a persona alguna natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de las partes.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA : MODIFICACIONES DE SUS TERMINOS O CONDICIONES**

LAS PARTES se reservan el derecho de modificar o ampliar de común acuerdo los términos del presente convenio marco, mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

**CLAUSULA DECIMA SEXTA : LIBRE ADHESION Y SEPARACION**

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 86.3 del Artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para ambas entidades.

**CLAUSULA DECIMA SEPTIMA : ANTICORRUPCION**

**LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento, durante la administración de talleres productivos, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción.

Asimismo, se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

**CLAUSULA DECIMA OCTAVA : RESOLUCION DEL CONVENIO**

Son causas de resolución las siguientes:

- a) Por Acuerdo de las partes, el que deberá constar por escrito.
- b) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos o se ponga en riesgo la seguridad del establecimiento penitenciario o de medio libre, la integridad de los internos o de los servidores penitenciarios.
- c) Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente sustentada que no permita que una de las partes continúe cumpliendo con cualquiera de los compromisos. En este caso, la parte que incumple queda exenta de cualquier responsabilidad.
- d) Por decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa, bastando para ello una comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación de treinta (30) días hábiles.

**CLAUSULA DECIMA NOVENA : SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

Todas las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre LAS PARTES respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este Convenio, o alguna de las cláusulas, incluidas las de sus existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previstos serán resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.



INSTITUTO  
NACIONAL  
PENITENCIARIO

*QUISPE RODRIGUEZ LUCIA*

**CLAUSULA VIGESIMA : DOMICILIO**

Todas las comunicaciones que deban cursarse entre las partes en ejecución del presente convenio, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio de cualquiera de las partes, solo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra

**CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA : DE LA CONFORMIDAD**

En señal de conformidad y aceptación del contenido del presente documento, **LAS PARTES** los suscriben en tres (03) ejemplares originales, de igual tenor y validez en la Ciudad de Lima, a los días 24 del mes de Junio del 2022.

En señal de conformidad firman al pie.

Quispe Rodríguez Lucía  
DNI N° 09290494  
Persona Natural con Negocio

Ángela Margoth Rojas Benavides  
DNI N° 29553013  
Director del E.P